

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PUBLICO ABIERTO DEL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN ELECTRICA EN BAJA TENSION PARA LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE “LA FIGUERETA” EN CANET D’EN BERENGUER.

EXPEDIENTE N° 36 / 05

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras de "Instalación eléctrica en baja tensión para la iluminación del campo de fútbol la Figuereta", de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado por los ingenieros técnicos industriales D. Arcadio A. Llopis Jueas y Francisco R. Civera Navarré, encargados de la dirección facultativa de la obra.

SEGUNDA.- FORMA DE CONTRATACIÓN

Se escoge el concurso público abierto como forma de contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75, en concordancia con el 86 b) del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

TERCERA.- TIPO DE LICITACIÓN

Se fija como tipo de licitación a la baja, que no podrá ser rebasado por ninguna de las proposiciones, so pena de rechazo por la mesa, ni servir de determinante exclusivo de la adjudicación, la cantidad de **119.186,79.-euros**.

CUARTA.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

La garantía provisional para poder tomar parte en la licitación será equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato **2.383,74.- euros**.

El adjudicatario estará obligado a constituir la garantía definitiva por el importe del 4 por ciento del importe de adjudicación. **(4.767,47.- euros)**

Se entenderá por presupuesto total del contrato, a los efectos de determinación del importe de la fianza, el establecido como base de licitación.

Las fianzas se depositarán en la Caja de este Excmo. Ayuntamiento.

Las garantías provisional y definitiva se prestarán en cualquiera de las formas previstas en los artículos 35 y 36 y ss. del R.D.L. 2/2000, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 15 y ss. del Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo.

En los supuestos de bajas cuantiosas en las ofertas que conlleven para la Administración un riesgo respecto a la ejecución del contrato al órgano de contratación podrá establecer una garantía complementaria de hasta el 6 por 100 del presupuesto del contrato. A todos los efectos dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva.

QUINTA.- EXPOSICIÓN SIMULTÁNEA PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Conforme al párrafo 2 del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio de licitación se realizará en unidad de acto,

pudiéndose presentar reclamaciones contra el Pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el Pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

SEXTA.- DE LA LICITACIÓN

Se dará publicidad a la licitación mediante anuncio, cuyo contenido mínimo será el previsto en los anexos VI y VII del Real Decreto 390/1996 de 1º de marzo de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995, y se publicará en los medios de comunicación a que alude el citado precepto legal, y en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS INSTALACIÓN ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA FIGUERETA"** se presentarán en la Sección de Registro de este ayuntamiento, junto con la instancia del interesado de formar parte del concurso público publicado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer -Departamento de Contratación- C/ Carretera Morvedre, 5, y cumplirán los requisitos establecidos en el artículo señalado en el párrafo anterior, debiendo justificarse fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión del mismo, mediante telex o telegrama, en el que se consigne el título completo del contrato de obras por el que se licita y nombre del licitador. El telex o telegrama deberá haberse impuesto, igualmente, dentro del plazo de presentación de ofertas.

Cada licitador solo podrá presentar una sola proposición, pero esta puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, siempre que no se modifique ni la estructura de la obra, ni los criterios constructivos.

Queda excluida la presentación de ofertas que introduzcan variantes o modificaciones técnicas al proyecto que sirve de base a la licitación.

No se podrán presentar ofertas variantes si no se presenta la propuesta económica del proyecto original.

Las proposiciones no podrán alterar el contenido del pliego y deberán ir acompañadas, obligatoriamente, en sobre aparte, en el que figure la inscripción: **"DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA FIGUERETA"** de la siguiente documentación:

- 1.- D.N.I. (Fotocopia) o poder bastantado si se actúa en nombre de una Sociedad o en representación de otra persona. La personalidad de las empresas se acreditará ante la Administración en la forma prevista en el artículo 15 de la ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.- Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.
- 3.- Escritura de constitución y modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, que acredite que se trata de una empresa cuya actividad tiene relación directa con el objeto del contrato. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras se acreditará en la forma prevista en el art. 23 de la ley

53/1999, de 28 de diciembre por la que se modifica la Ley 13/1995, en concordancia con los artículos 5 y 6 del R.D. 390/1996.

4.- Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de prohibición para contratar o incompatibilidad; así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social señalados en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 25/83, de 26 de Diciembre y Ley 53/84, de 26 de Diciembre y demás normativa aplicable. La prueba por parte de los empresarios de no hallarse incurso en prohibición para contratar se realizará en alguna de las formas previstas en el apartado 5 del artículo 21 del citado Texto Refundido.

5.- Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, y detalle de las obras realizadas con anterioridad.

La **solvencia económica y financiera** podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.
- c) Declaración de la cifra de negocios global y de las obras realizadas en el curso de los tres últimos ejercicios.

La **solvencia técnica** se justificará por uno o varios de los medios siguientes medios:

- a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa, y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- b) Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- d) Declaración indicando los técnicos o unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

6.- Documento acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, con referencia a las siguientes circunstancias:

- a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Haber presentado las declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos.
- c) Haber presentado declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como la declaración resumen anual.
- d) No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.
- e) No existir con esta Entidad Local deudas de naturaleza tributaria pendientes de pago.
- f) Obligaciones de la Seguridad Social

- g) Estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- h) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presenten servicios a la empresa.
- i) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social.
- j) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en los párrafos anteriores se acreditarán en la forma establecida en el artículo 9 del R.D. 390/1996, de 1 de Marzo.

7.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

8.- Los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las variantes a que aluden los artículos 80 y 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia, y concluirá cuando se cumplan 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el boletín oficial citado y, si este fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil. Las proposiciones ajustadas al modelo oficial que figura al final de este Pliego, se presentarán en el Área de Registro en días laborables y de 9 a 14 horas.

En el área de registro, se hallarán de manifiesto los Pliegos en unión de las memorias, proyectos, planos y demás elementos que convenga para la mejor inteligencia de las condiciones.

SEPTIMA.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES

Podrán concurrir a la licitación, por sí o mediante representante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallaren en plena posesión de su capacidad de obrar, y que no estuviesen incurso ni ellas ni sus representantes, en ninguna de las causas de prohibición de contratar o incompatibilidad que señala el artículo 20 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Leyes 25/83 y 53/84, ambas de 26 de Diciembre y demás normativa concordante.

OCTAVA.- DE LA APERTURA DE PLIEGOS.

1. La Mesa de Contratación se constituirá a las nueve horas del viernes siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, conforme lo dispuesto en la cláusula sexta. Estará integrada por el:

PRESIDENTE: Alcaldes de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

VOCALES:

El Concejal de Deportes

El Concejal de Urbanismo

El Concejal de Alumbrado

El Secretario del Ayuntamiento que lo será de la Mesa de Contratación

2. Modificación de plazos.- A los efectos de finalización del plazo de presentación de plicas o celebración del acto de su apertura se considerará inhábil el sábado.
3. En el caso de que algún licitador le faltara alguno de los documentos indicados en el artículo sexto, se le solicitarán para que en el plazo de tres días hábiles los presenten en el Registro de Entrada de este ayuntamiento, so pena de ser retirada su proposición en el caso de que en dicho tiempo no se presente.
4. Practicada la apertura de plicas se pasarán a estudio de los Ingenieros Técnicos redactores del proyecto como trámite previo a que se formule por la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente.

NOVENA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La Mesa de Contratación, calificados los documentos presentados en tiempo y forma, y abiertas las proposiciones, las elevará, junto con el Acta y la propuesta que estime conveniente, que incluirá la ponderación de los criterios indicados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares, al órgano de contratación.

1. La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa - mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87- sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego. (Art. 88 del Texto Refundido de la L.C.A.P).
2. La mesa de contratación, además de las proposiciones económicas, tendrá en cuenta todas las mejoras que el licitador proponga para aumentar la calidad en la imagen de la instalación deportiva donde se va a desarrollar la obra (durante su ejecución), así como cualquier dispositivo que facilite su posterior funcionamiento y mantenimiento, todas ellas sin perjuicio de modificación del proyecto básico de ejecución redactado por los ingenieros.

DECIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN

Se requerirá al contratista para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, presente en la Sección de Contratación de la Secretaría General, el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato, que se llevará a cabo dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, no pudiendo iniciarse la ejecución del mismo sin el cumplimiento de dicha formalidad, pero la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), se considerará a todos los efectos incluido dentro de la propuesta económica, si no se reseña como partida independiente, pero no obstante deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 25 del R.D. 1624/1992, de 29 de Diciembre.

DECIMOPRIMERA.- GASTOS Y TASAS A CUENTA DEL CONTRATISTA.

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios oficiales, de licitación, de formalización del contrato, y cuantos otros se originen con motivo de los trámites preparatorios y de adjudicación del contrato, así como los impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes establecidos o que se establezcan por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, sobre el objeto del contrato, o con motivo de autorizaciones o licencias que deba solicitar el contratista a estos organismos.

Asimismo, el contratista estará obligado a satisfacer, las tasas por prestación de los trabajadores facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y en la cuantía que estas señalados.

DECIMOSEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las obras se ejecutarán dentro del plazo de 8 semanas, entre el 1 de Julio de 2005 hasta el 31 de Agosto de 2005, teniendo en cuenta que la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, deberá realizarse anterior a la fecha de iniciación de las obras; extendiéndose Acta del resultado que será firmada por las partes interesadas.

El contrato será prorrogable por causa justificada, no imputable al contratista, que impida realizarlas dentro del plazo previsto, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización. Y en lo relacionado al cumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 96 y ss. del Texto Refundido.

DECIMOTERCERA.- MORA DEL CONTRATISTA

El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de los trabajos, no siendo precisa la "interpellatio" del Ayuntamiento para que sea declarado como incurso en mora y, por lo tanto, para la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOCUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y por los que se rige, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de estos dé al contratista el director facultativo de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. No se podrá efectuar ninguna modificación en las obras que, previamente, no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. La Corporación responderá en los términos previstos en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por la dirección técnica de las obras se vigilará el cumplimiento de esta obligación, pudiendo retenerse la expedición y aprobación de certificaciones cuando se incumpla la misma.

DECIMOQUINTA.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas previstas en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA.- FORMA DE PAGO

Será abonada la obra realmente ejecutada con arreglo al precio convenido. Por el Técnico se expedirán certificaciones mensuales con relación al trabajo realizado en el mes anterior. La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, o sea, aplicando a los presupuestos la reducción correspondiente a la fijada para la realización de la obra. En las certificaciones de obras que se expidan mensualmente y en las facturas, se consignará con carácter indispensable el número del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación que corresponda al contratista o al empresario, según que sean personas físicas o jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1462/85, de 3 de Julio.

La Administración está obligada a abonar el precio del contrato en los plazos previstos en el artículo 100, 145 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. .

Las certificaciones sólo podrán ser embargadas en los términos previstos en la legislación vigente y serán transmisibles y pignoraibles conforme a derecho.

DECIMOSEPTIMA.- PLAZO DE GARANTÍA

Ejecutadas las obras en el plazo previsto en estos Pliegos se entregaran a la Administración quien levantara la correspondiente Acta de Recepción, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realizado el objeto del contrato, que firmaran el facultativo designado por la Administración, el encargado de la dirección de la obra y el contratista que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido el plazo señalado para hacerlo se levantara Acta de conformidad, o, en su defecto se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o declarara resuelto el contrato.

El plazo de garantía se fija en un año a contar desde la aprobación fecha del Acta de Recepción positiva

Dentro de los seis meses vigentes a la fecha del Acta de Recepción positiva o de conformidad la Administración acordará y notificará al contratista la liquidación de la obra y abonará, en su caso, el saldo resultante.

Dentro del plazo de garantía, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas y, en su caso, a las instrucciones que dicte el director facultativo de la obra, siendo responsable de los daños que este sufra por su negligencia, en los términos previstos en el artículo 171 del Reglamento General de Contratación del Estado.

DECIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue:

- a) Por conclusión o cumplimiento del mismo.
- b) Por resolución, por las siguientes causas, entre otras, de las previstas en los artículos 112 y 150, en concordancia con el 113 y 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de Junio:
 1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
 2. La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.
 3. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
 4. La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
 5. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 72.2.d)
 6. La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 100.6.
 7. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
 8. Aquéllas que se establezcan expresamente en el contrato.

Las causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el art. 112 y expresadas anteriormente, son:

9. La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 142.
10. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
11. El desestimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
12. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20 por 100.
13. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto sobre el Valor añadido, o presenten una alteración sustancial del proyecto inicial.
14. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, ello sin perjuicio del devengo de interés de demora, y demás consecuencias previstas en los artículos 100.

La suspensión de las obras, acordada por la Corporación, determinará el derecho del contratista al valor de aquéllas efectivamente realizadas y producirá los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que modifica la Ley 53/1999, de 28 de Diciembre.

La declaración de quiebra, la de concurso de acreedores o la de insolvente fallido, en cualquier procedimiento, originará siempre la resolución del contrato.

La disolución y extinción de la Sociedad mercantil contratista originará la resolución del contrato.

La resolución por mutuo acuerdo de las partes la podrá consentir la Corporación cuando no existan causas de resolución imputables al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En todo caso, producida la resolución del contrato, se procederá a su liquidación por el Director facultativo de la obra, previo cumplimiento de los trámites de la recepción, en los términos previstos en el artículo 151 del R.D.L. 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 178 y ss. del Reglamento de Contratación del Estado.

DECIMONOVENA.- PENALIDADES Y SANCIONES.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que no den lugar a la resolución del contrato -demora en el cumplimiento de los plazos, deficiencia en los materiales, incumplimiento de las órdenes de la dirección técnica, etc.- y sin perjuicio del derecho a la indemnización por daños y perjuicios, a que haya lugar, la Corporación podrá imponer al contratista penalidades de carácter pecuniario, por incumplimiento de plazos, con arreglo a las indicaciones del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por cualquier otra causa.

Las penalidades serán impuestas por el Alcalde a propuesta de la dirección técnica de las obras, audiencia del contratista y dictamen de la comisión informativa correspondiente.

VIGESIMA.-

El proyecto de obras, y Pliego de condiciones técnicas, se consideran parte integrante del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VIGESIMOPRIMERA.-

El contratista está obligado a cumplir lo previsto en la Normativa Laboral, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión, Seguridad Social y Contratación de Personal.

VIGESIMOSEGUNDA.-

Las diferencias que puedan surgir entre la Corporación y el contratista, en cuanto a la inteligencia, interpretación, rescisión y efectos de este contrato, quedan sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGESIMOTERCERA.-

Las licencias de obras y autorizaciones que hayan de obtenerse **de otros organismos**, como consecuencia de la ejecución del contrato, se solicitará y abonarán por el adjudicatario.

VIGESIMOCUARTA.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras; la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquéllos, tanto en dichas zonas como en sus lindes e inmediaciones.

Todas las obras que se ejecuten en las vías urbanas, como zanjas, excavaciones, depósitos de materiales y, en general, todo aquello que intercepte el tráfico de vehículos y peatones, será debidamente señalizado por la empresa adjudicataria, colocando por la noche vallas iluminadas con luces rojas, debiendo cumplir las órdenes que reciba de la Dirección, acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado; haciéndose la empresa responsable de los daños que pudieran producirse a terceros.

Los gastos que origine la señalización y vallado serán de cuenta y cargo del contratista.

VIGESIMOQUINTA.-

El contratista indemnizará a este Ayuntamiento y a terceros por los daños que produzcan en los bienes de uso y dominio público, así como en los privados, como consecuencia de la ejecución del proyecto de obras.

VIGESIMOSEXTA.- DERECHO APLICABLE

Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones o en el Proyecto de las obras que forman parte del mismo, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo de desarrollo parcial de la Ley 13/95, Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley, Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo núm. 781/86 de 18 de Abril, y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo. En defecto de éste último serán de aplicación las Normas del Derecho Privado.

VIGESIMOSEPTIMA.- CLAUSULA RESIDUAL

En lo no previsto en el presente pliego serán de aplicación los pliegos de condiciones generales aprobados al respeto por este Ayuntamiento para el ejercicio del año en curso, junto con el presupuesto, y de las demás normas concordantes, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Régimen Local.

Canet d'En Berenguer a 18 de abril de 2005
LA ALCALDESA DEL AYTO.

Dña. Amparo Mañó i Canet

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, mayor de edad, de profesión _____, D.N.I. nº _____ vigente, con domicilio en _____ (localidad, provincia, calle y número), en nombre propio (o en nombre de _____), enterado del expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes que rigen la contratación por concurso público abierto de las obras de " _____ ",

hace constar:

No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar e incompatibilidad determinadas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

- Que ofrece ejecutar el contrato por el precio de _____.- euros (en letra y número)

- Que se compromete a la ejecución de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Económico - Administrativas, y proyecto técnico el cual conoce y cuyo contenido acepta.

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA DEL LICITADOR)